

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

C E R T I F I C A C I O N

Yo, NAYDA ALVAREZ COLON, Secretaria de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que procede es copia fiel y exacta de la ORDENANZA # 2, Serie 1991-92, la cual fue aprobada por la Honorable Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su sesión ORDINARIA, celebrada el día 14 de AGOSTO de 1991.

Votos afirmativos:

1. Hon. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Hon. Madeline Burgos Morales
3. Hon. Aurora Castillo Quiñones
4. Hon. Octavio Díaz Negrón
5. Hon. Efraín Díaz Robledo
6. Hon. Agustín Herrera Gostá
7. Hon. Iris N. Ramos Cofresí
8. Hon. José A. Reyes Piñero
9. Hon. Héctor Rosario Hernández
10. Hon. Francisco Francois Figueroa


Votos Negativos:

1. Hon. Pedro Cruz Cruz
2. Hon. Rubén Lugo Lebrón
3. Hon. Efraín Meléndez Arroyo

Ausentes:

1. Hon. Fausto Ayala Díaz
2. Hon. Milagros Ortega de García
3. Hon. Héctor Pabón Vellón

Y para que así conste firmo la presente certificación hoy día 16 de AGOSTO de 1991.


NAYDA ALVAREZ COLON
SECRETARIA
ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO
OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO

Ordenanza Núm. 2

Serie 1991-92

PARA DISPONER PARA EL COBRO DE INTERESES, PENALIDADES Y RECARGOS POR DEUDAS PARA CON EL MUNICIPIO DE HUMACAO Y ESTABLECER EL REQUISITO DE PRESTACION DE FIANZA EN EL CASO DE PLEITOS JUDICIALES EN QUE SE CUESTIONE LA DETERMINACION DEL MUNICIPIO SOBRE LAS DEUDAS RECLAMADAS POR ESTE.

EXPOSICION DE MOTIVOS

- POR CUANTO: Durante el curso normal de operaciones surgen acreencias para con el Municipio que en ocasiones no se dan por satisfechas dentro del término prescrito.
- POR CUANTO: La dilación en el pago de las deudas al Municipio priva a este de los recursos necesarios para mejor cumplir su encomienda pública y eleva los costos operacionales del Gobierno Municipal.
- POR CUANTO: En ocasiones esta dilación en el pago surgen como consecuencia de pleitos judiciales en que el deudor cuestiona la reclamación del Municipio.
- POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCION 1RA.: Cualesquiera deudas para con el Municipio por concepto de contribuciones, arbitrios, impuestos, derechos, licencias y cualquier otra deuda para las que por ley no se haya provisto de forma distinta acumularán gravámenes por los siguientes conceptos:

- A. Penalidades--si el deudor hubiera informado al Municipio una obligación o una base contributiva menor a la real, se adicionará a la deuda total que se determine una penalidad por deficiencia equivalente al diez por ciento (10%) de la deficiencia.
- B. Recargos: se impondrá y cobrará un recargo de diez por ciento (10%) sobre toda deuda que no sea pagada dentro del término de treinta días a partir de la fecha en que el Director de Finanzas requiera su pago.
- C. Intereses: toda deuda acumulará intereses a razón del doce por ciento (12%) anual o aquel interés que, de tiempo en tiempo, se legisle, calculado como sigue:
 1. En el caso de la deuda principal, la misma acumulará intereses a partir de la fecha en que debió realizarse el pago
 2. Las penalidades y recargos acumularán intereses a partir del décimo día en que el Director de Finanzas requiera su pago al deudor.

SECCION 2DA. Toda deuda contraída con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, se le impondrán intereses, penalidades y recargos de acuerdo lo contemple la ley o cualquier Ordenanza anterior hasta la fecha de efectividad de esta Ordenanza, cuando la misma se convertirá en aplicable a toda deuda anterior y

posterior y sus disposiciones cobrarán efectividad desde el día de su aprobación.

SECCION 3RA: En el caso de que alguna ley disponga para el cobro de intereses, penalidades y recargos mayores a los aquí dispuestos, se pagará lo dispuesto por ley.


SECCION 4TA.: En los casos en que de la documentación en poder del Director de Finanzas no surja la cantidad exacta de la deuda el Director de Finanzas procederá a tasarla notificando al deudor la imposición con base a dicha tasación. Si el contribuyente no rebatiera la tasación dentro de los quince (15) días de habersele notificado la deuda se entenderá que acepta la corrección de la misma. Dentro del mismo término deberá someter al Director de Finanzas la documentación que este requiera para la revisión de la tasación. Del contribuyente no someter la totalidad de los documentos requeridos por el Director de Finanzas éste no vendrá obligado a revisar la tasación previamente notificada y la deuda se considerará líquida y exigible. En el caso en que se trate de una deuda por concepto de arbitrios de construcción, el Director de Finanzas podrá usar como base para la determinación del arbitrio el precio de venta o cualesquiera otros criterios que considere convenientes

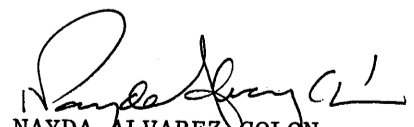
SECCION 5TA.: En todos aquellos casos en que el contribuyente al que se le haya notificado una deuda para con el Municipio decida recurrir a los tribunales con el propósito de cuestionar la deuda notificada, estará obligado, como requisito previo, a prestar fianza a favor del Municipio por la totalidad de la deuda reclamada así como los intereses sobre la misma computados por el período de un año adicional a razón del doce por ciento (12%) anual o aquel fijado por las autoridades pertinentes. Tanto la prestación de la fianza como la radicación de la demanda en el Tribunal Superior deberán realizarse dentro del término de treinta (30) días de haberse notificado la deuda, requisitos sin el cumplimiento de los cuales el Tribunal Superior no podrá conocer del asunto. El término de treinta (30) días podrá ser extendido por el Director de Finanzas a petición del contribuyente o por su propia determinación.

SECCION 6TA.: Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a toda deuda existente al momento de su aprobación y a las que surjan luego de la aprobación de la misma.

SECCION 7MA.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Adoptada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico el día 14 de agosto de 1991 y aprobada por el Hon. Alcalde el día 16 de agosto de 1991.


HON. IRIS N. RAMOS COFRESI
PRESIDENTA
ASAMBLEA MUNICIPAL


NAYDA ALVAREZ COLON
SECRETARIA
ASAMBLEA MUNICIPAL


RAMON VEGA SOSA
ALCALDE